



AUTO N° 670 DE 2017
(3 DE AGOSTO)

"POR EL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PARA LA INTERVENCIÓN CON TALA DE DIEZ ARBOLES Y REUBICACIÓN DE UNO UBICADOS DENTRO DE LA SUBESTACIÓN DE ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto N° 892 de agosto de 2016 en el cual se autoriza Aprovechamiento de Arboles Aislados a la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P NIT: 8020076706, para la intervención con tala a Diez (10) individuos arbóreos y la reubicación a un (1) individuo arbóreo, solicitud presentada por la señora MARTHA LUCIA IGUARAN DAZA identificada con cedula de ciudadanía N° 63.5289.148, en su calidad de apoderado, ubicados en la carrera 1 con calle 2, Municipio de San Juan del Cesar, La Guajira.

Que se recibió solicitud presentada por la señora Martha Iguaran Daza en su calidad de Delegada Distrito Guajira ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., mediante oficio radicado 2696 del 26 de mayo de 2017; Recibido en las instalaciones de la Corporación Autónoma de La Guajira, en la que se solicita renovación del permiso correspondiente para la intervención con tala de diez árboles y la reubicación de uno, ubicados dentro de la subestación de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en la dirección carrera 1 con calle 2 del municipio de San Juan del Cesar, La Guajira.

Que mediante Auto de trámite No. 503 del 8 de junio de 2017, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación realizó visita de inspección ocular el pasado 24 de julio de 2017, a los sitios de interés en la subestación de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en la dirección carrera 1 con calle 2 del municipio de San Juan del Cesar, La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.0811 del 3 de agosto de 2017, en el que se establece lo siguiente:

(...)

VISITA TÉCNICA

Orden de visita: Auto de trámite No. 503 del 8 de junio de 2017
Acompañante: María Bernarda Carrillo

Ubicación del predio, jurisdicción, y superficie: Los Individuos arbóreos se encuentran en las instalaciones de la estación de la empresa ELECTRICARIBE S.S.E.S.P ubicada en la Carrera 1 con calle 2 del municipio de San Juan del Cesar, La Guajira.

OBSERVACIONES:

En cumplimiento a lo ordenado en AUTO DE TRAMITE 503 del 8 de junio de 2017, con finalidad de corroborar la información suministrada por la empresa ELECTRICARIBE S.A.E.S. y verificar que aún no se haya efectuado la tala de los diez (10) individuos arbóreos y la reubicación de uno (1), mencionados en el INFORME TECNICO 370.681 del 25 de julio de 2016.

Se confirmó que efectivamente no se han adelantado los trabajos de tala y reubicación de ninguno de los individuos arbóreos inventariados en el INFORME TECNICO 370.681 del 25 de Julio de 2016.

Registro Fotográfico



CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

En la visita realizada se tomó información de campo de acuerdo con las observaciones hechas. Luego de analizar los resultados de la visita, se concluye lo siguiente:

- Efectivamente se corrobora lo expuesto en el oficio recibido en la corporación enviado por la Señora Marta Iguaran Daza.
- Se identificaron los individuos arbóreos comúnmente llamados Mango (*Manjifera Indica*).
- Se identificó un total de diez (10) individuos arbóreos de los cuales los diez se encuentran totalmente dentro de la subestación de la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P en el Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira.

RECOMENDACIONES:

1. En virtud que los individuos Arbóreos en estudio se encuentran dentro de las instalaciones de la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. de San Juan del Cesar, La Guajira, la cual es de carácter privado, y considerando, que son funciones de esta Corporación la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales, se autoriza a aplicar **aprovechamiento forestal** a los árboles comúnmente conocido como Mango (*Manjifera Indica*) para su disposición inmediata con el fin de mitigar todo riesgo de que se le realice un inadecuado aprovechamiento a estos individuos arbóreos.
2. Realizar los trabajos de **Tala** con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuiría el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.

3. Coordinar la **Tala** del árbol con las entidades encargadas de servicios públicos a las que haya lugar, para evitar riesgos en la realización de los trabajos por eventuales perjuicios y asumir toda la responsabilidad de daños o accidentes que se causen como consecuencia de los trabajos realizados.

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m ³)	Ubicación Espacio	Solicitud
1	Mango	Manjífera Indica	0,63	5	0,70	1,091	PRIVADO	REUBICACION
2	Mango	Manjífera Indica	0,6	6	0,70	1,188	PRIVADO	TALA
3	Mango	Manjífera Indica	0,63	5,00	0,70	1,091	PRIVADO	TALA
4	Mango	Manjífera Indica	1,20	6,80	0,70	5,383	PRIVADO	TALA
5	Mango	Manjífera Indica	1,10	7,50	0,70	4,989	PRIVADO	TALA
6	Mango	Manjífera Indica	1,10	8,00	0,70	5,322	PRIVADO	TALA
7	Mango	Manjífera Indica	1,30	8,00	0,70	7,433	PRIVADO	TALA
8	Mango	Manjífera Indica	1,26	10,00	0,70	8,728	PRIVADO	TALA
9	Mango	Manjífera Indica	0,71	7,00	0,70	1,913	PRIVADO	TALA
	Mango	Manjífera Indica	0,81	7,00	0,70	2,525	PRIVADO	TALA
10	Mango	Manjífera Indica	1,44	8,50	0,70	9,690	PRIVADO	TALA
11	Mango	Manjífera Indica	1,41	8,50	0,70	9,291	PRIVADO	TALA
	Mango	Manjífera Indica	1,60	6,00	0,70	8,445	PRIVADO	TALA
Se estima que la pérdida de biomasa total es de aproximadamente:						65,998		

CONCEPTO TÉCNICO

En consideración a lo observado en la inspección, se considera **viable AUTORIZAR RENOVACION** del permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P NIT: 8020076706 el permiso para Aplicar **TALA** a Diez (10) individuo arbóreo de especie conocida por el nombre común de Mango (Manjífera Indica) y se **AUTORIZA** a la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P NIT: 8020076706 para aplicar **REUBICACIÓN** a un (1) individuo arbóreo de especie comúnmente conocida por el nombre de Mango (Manjífera Indica).

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

Como medida de compensación por la Tala de los individuos arbóreos de la especie comúnmente conocida como Mango (Manjífera Indica) la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P, debe sembrar la cantidad mínima de cuatro (4) árboles de especies frutales y/o ornamentales por cada árbol intervenido, con sus respectivos corralitos de protección, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.80 y 1.0 metros, en zonas verdes del municipio con presencia de un funcionario de CORPOGUAJIRA; adicional a esto, deberá sembrar quince (15) árboles frutales en espacios ubicados dentro de las instalaciones de la estación energética ELECTRICARIBE S.A. Derivado esto de la necesidad de equilibrar las alteraciones al microclima de la zona circundante al área intervenida

El solicitante, debe cancelar según LIQUIDACION DE COBRO POR SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL del 3 de agosto de 2017, la suma de (\$270.838.00) M/L, por concepto de evaluación y seguimiento en cumplimiento del artículo acuerdo 002 del 31 de enero del 2017, modificado por el acuerdo 018 del 29 de junio de 2017.

En la tabla se especifican los valores del factor de compensación para vegetación secundaria o urbana y para ecosistemas naturales.

	PODA		TALA				LEVANT de VEDA
	1	2	3	4	5	6	
Urbano Bosque Secundario (<15 años)			3	4	5	6	10
Bosque Natural (>15 años)			6	7	8	9	
ESTADO	MALO	BUENO	MALO	BUENO	MALO	BUENO	
Volumen de Aprovechamiento Total			Menor a 20 M ³		Mayor a 20 M ³		

(...)

FUNDAMENTOS LEGALES

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar autorización a Aprovechamiento Árboles Aislados a la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P NIT: 8020076706 el permiso para la intervención con TALA a Diez (10) individuos arbóreos de especie conocida por el nombre común de Mango (Manjifera Indica) y aplicar REUBICACIÓN a un (1) individuo arbóreo de especie comúnmente conocida por el nombre de Mango (Manjifera Indica) en la subestación de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en la dirección carrera 1 con calle 2 del municipio de San Juan del Cesar, La Guajira así:

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m ³)	Ubicación Espacio	Solicitud
1	Mango	Manjifera Indica	0,63	5	0,70	1,091	PRIVADO	REUBICACION
2	Mango	Manjifera Indica	0,6	6	0,70	1,188	PRIVADO	TALA
3	Mango	Manjifera Indica	0,63	5,00	0,70	1,091	PRIVADO	TALA
4	Mango	Manjifera Indica	1,20	6,80	0,70	5,383	PRIVADO	TALA
5	Mango	Manjifera Indica	1,10	7,50	0,70	4,989	PRIVADO	TALA
6	Mango	Manjifera Indica	1,10	8,00	0,70	5,322	PRIVADO	TALA
7	Mango	Manjifera Indica	1,30	8,00	0,70	7,433	PRIVADO	TALA
8	Mango	Manjifera Indica	1,26	10,00	0,70	8,728	PRIVADO	TALA
9	Mango	Manjifera Indica	0,71	7,00	0,70	1,913	PRIVADO	TALA
	Mango	Manjifera Indica	0,81	7,00	0,70	2,525	PRIVADO	TALA
10	Mango	Manjifera Indica	1,44	8,50	0,70	9,690	PRIVADO	TALA
11	Mango	Manjifera Indica	1,41	8,50	0,70	9,291	PRIVADO	TALA
	Mango	Manjifera Indica	1,60	6,00	0,70	8,445	PRIVADO	TALA
Se estima que la perdida de biomasa total es de aproximadamente:						65,998		

ARTICULO SEGUNDO: la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P NIT: 8020076706 deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No. 52649983496 del Bancolombia, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de DOCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$270.838.00) M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del Acuerdo 018 del 29 de Junio de 2017 el cual modifica el acuerdo 002 del 31 de enero de 2017, del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.

ARTICULO TERCERO: El término de la presente renovación es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P NIT: 8020076706 asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P NIT: 8020076706, deberá sembrar la cantidad mínima de cuatro (4) árboles de especies frutales y/o ornamentales por cada árbol intervenido, con sus respectivos corralitos de protección, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.80 y 1.0 metros, en zonas verdes del municipio con presencia de un funcionario de CORPOGUAJIRA; adicional a esto, deberá sembrar quince (15) árboles frutales en espacios ubicados dentro de las instalaciones de la estación energética ELECTRICARIBE S.A. Derivado esto de la necesidad de equilibrar las alteraciones al microclima de la zona circundante al área intervenida, realizando el respectivo mantenimiento para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente



a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P NIT: 8020076706, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.
- Informar y/o divulgar a la comunidad sobre las jornadas de intervención, y adelantar acciones para minimizar el impacto social de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P NIT: 8020076706, a través de su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTÍCULO DÉCIMO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 3 días del mes de agosto de 2017.


ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

CORPOGUAJIRA

FONSECA, AGOSTO 10 DE 2017

EN LA FECHA NOTIFIQUÉ
DE LA PROVIDENCIA

ÉDGAR ENEMIGIR

LONGRO RAMÍREZ

CC. 84.091.708

SE ADVIERTE DEL TIPO DE ACTOS QUE SE GENERAN
Y EN CONSTANCIA DE LA LEY.

EL NOTIFICADO:

EL NOTIFICADO: